

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0374/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0374/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP.

Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, el ahora recurrente denominado [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201172422000015, en la que requirió lo siguiente:

“Cual es su estrategia para implementar un modelo de gobierno abierto?, me podría proporcionar los documentos que han realizado para implementar un modelo de gobierno abierto? cuáles son sus bases para la acción conjunta de políticas, estrategias, compromisos y diversas formas de actuación colaborativa con la sociedad?, por que no lo tiene publicado?” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha diez de mayo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: CEAMO/3C.1.2/2022/020, de fecha diez del dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



1. ¿CUAL ES SU ESTRATEGIA PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GOBIERNO ABIERTO?

RESPUESTA:

Con el propósito de avanzar en los principios y las prácticas de gobierno abierto, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, ha implementado entre sus acciones una política de transparencia gubernamental, con la finalidad de que cualquier ciudadano tenga acceso a la información pública que requiera o solicite, a través de los diferentes medios de acceso, como son, la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, o bien, de manera personal ante la unidad de transparencia de este organismo. Así mismo, la información pública que difunde esta Comisión, es actualizada conforme a los tiempos establecidos en los lineamientos técnicos generales.

2. ¿ME PODRÍA PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE HAN REALIZADO PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GOBIERNO ABIERTO?

RESPUESTA:

se anexan oficios de las capacitaciones realizadas por el personal de este organismo en materia de transparencia y rendición de cuenta, a través del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. ¿CUALES SON SUS BASES PARA LA ACCIÓN CONJUNTA DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, COMPROMISOS Y DIVERSAS FORMAS DE ACTUACIÓN COLABORATIVA CON LA SOCIEDAD?

RESPUESTA:

Este sujeto obligado tiene implementado un buzón físico y/o digital, en el cual la ciudadanía y/o los usuarios que acuden a este organismo pueden participar en la implementación de mejoras a través de quejas y sugerencias para brindar servicios de calidad en esta institución.

4. ¿PORQUE NO LO TIENE PUBLICADO?

RESPUESTA:

Toda la información relevante al gobierno abierto se encuentra publicada en nuestro portal web.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Se pregunto sobre el modelo de gobierno abierto, no sobre la capacitación sobre transparencia y acceso a la información” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0374/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dieciséis de mayo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



QUINTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que no se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente.

SEXTO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0374/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día diez de mayo del año en curso, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día doce de mayo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que la autoridad responsable remitió información distinta conforme a lo solicitado, es decir, no corresponde la respuesta a los cuestionamientos planteados.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, expone los argumentos y remite las constancias que considera oportuno exhibir con la finalidad de soportar su dicho.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

- ¿Cuál es su estrategia para implementar un modelo de gobierno abierto?
- ¿Me podría proporcionar los documentos que han realizado para implementar un modelo de gobierno abierto?
- ¿cuáles son sus bases para la acción conjunta de políticas, estrategias, compromisos y diversas formas de actuación colaborativa con la sociedad?
- ¿por qué no lo tiene publicado?

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación local, en específica la contenida en los artículos 6 fracción XIV, 39, 40 y 73 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina los principios generales y específicos del gobierno abierto para los sujetos obligados, así como cita las obligaciones específicas, mismas que se reproducen a continuación:

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



“**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Gobierno abierto: Mecanismo que agrupa los principios de transparencia, participación, rendición cuentas, colaboración y que ubica a la ciudadanía en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público;”

“**Artículo 39.** Los sujetos obligados que ejerzan la función pública, observarán lo dispuesto en este capítulo y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes principios de buen gobierno:

I. PRINCIPIOS GENERALES:

a) Gobierno Transparente: La rendición de cuentas, será el principal eje del ejercicio de gobierno y la función pública de los sujetos obligados, por lo que en cumplimiento con la Ley de la materia deben dar a conocer a la ciudadanía, por los medios más idóneos, los recursos públicos que ingresen anualmente, la forma y montos ejercidos en las acciones que legalmente les competen;

b) Gobierno Austero: Los recursos públicos asignados en el presupuesto correspondiente deberán ejercerse conforme al principio constitucional de austeridad, evitando derroches y gastos operativos innecesarios o estratosféricos, o sueldos, bonos, honorarios o dietas que no correspondan al cargo o acción encomendada y a la generalidad de los costos del mercado.

c) Gobierno de calidad e igualitario: Las y los servidores públicos del sujeto obligado, impulsarán sus acciones con criterios de calidad, eficacia y efectividad, brindando al ciudadano y ciudadana un buen trato en la atención a sus problemas y necesidades. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones. Las acciones que impulsen deberán tener buenos resultados en beneficio de todos. En atención a lo anterior, se implementarán criterios para que el ejercicio de los recursos públicos tenga mayores alcances y una mejor relación costo beneficio;

d) Gobierno imparcial: Respetarán el principio de imparcialidad de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

a) Gobierno sin conflicto de intereses: En el ejercicio de la función pública debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, respetando la normatividad sobre las incompatibilidades y conflicto de intereses. Por lo tanto, evitarán involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

b) Respeto a la legalidad e institucionalidad: Las y los servidores públicos ejercerán las facultades que les atribuye la Ley o reglamentación vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de institucional.

Asimismo, gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normatividad vigente.

De igual forma, no se valdrán de su posición en la administración pública para obtener ventajas personales o materiales.

c) Gobierno sin dádivas: No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

d) Gobierno sin nepotismo: En la integración de la estructura directiva, ejecutiva y operativa del sujeto obligado, los titulares de estos no deberán incluir a familiares en primer y hasta cuarto grado, cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles, en el ejercicio de la función pública sin que tenga los méritos, capacidades o perfil para la función requerida por la Ley o por la normatividad.

e) Correcto ejercicio presupuestal: El presupuesto público debe ser ejercido de manera exclusiva para lo que ha sido destinado sin que haya lugar a su distracción o desvío.

Asimismo, no deberán asignar regalías, dádivas o recursos públicos a exservidores públicos de los sujetos obligados o personas que no tengan una relación laboral, contractual o legal en los mismos.

f) Gobierno abierto a la ciudadanía: Como herramienta de buenas prácticas, los sujetos obligados deben poner, de oficio, a disposición de la ciudadanía, por los medios que estén a su alcance, la información pública de calidad sin necesidad de que le sea solicitada.

Asimismo, la información que le sea solicitada, deberá otorgarse de manera completa, rápida y sin restricción alguna.

g) Transición responsable de la función pública. Sin excepción alguna, los procesos de entrega recepción de los sujetos obligados deberá realizarse en estricto cumplimiento de la Ley y la normatividad. Los servidores públicos competentes, deberán entregar la información, documentos, recursos financieros y materiales sujetos a su responsabilidad, de manera íntegra y sin que haya lugar a excepciones.”

“**Artículo 40.** Los sujetos obligados deberán observar las siguientes normas de buen gobierno:

I. Observar en el ejercicio de la función pública los principios de buen gobierno establecidos en este capítulo;

II. Cumplir con las obligaciones de transparencia y gobierno abierto establecidas en esta Ley;

III. Garantizar los derechos constitucionales de acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. Informar a la ciudadanía, a las instancias de fiscalización y al Órgano Garante las acciones realizadas en el ejercicio de la función pública conforme a la periodicidad establecida en la Ley o reglamentación correspondiente; y

V. Las demás que establezca la Ley o la reglamentación correspondiente”

“**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;”

El subrayado es nuestro.

Como se aprecia la ley determina una serie de normas para el cumplimiento del mecanismo del gobierno abierto que abarca el cumplimiento de todos los principios que regirán la actuación de los sujetos obligados, mismos que implementarán a través de diversas acciones en beneficio de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción VI y último párrafo y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina el carácter de sujeto obligado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca:

“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

VI. Los organismos públicos autónomos del Estado

Así mismo, el contenido del segundo y cuarto párrafo del artículo 3 y 11 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.”

“**Artículo 11.-** A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, que por razón de la materia es un órgano autónomo de base legal, le son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control, evaluación y rendición de cuentas contemplados en esta Ley Orgánica en el ámbito administrativo y conforme al artículo 16 fracción XII

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 16 LGTAIP



de su Ley, deberán remitir el informe respectivo el titular del Poder Ejecutivo en un momento en que le sea requerido.”

Como se aprecia la ley local le impone al sujeto obligado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, la ley específica del Poder Ejecutivo establece que se implementará un gobierno abierto orientado a cumplir los principios de transparencia y acceso a la información. En específico al sujeto obligado, le corresponden cumplir estas acciones que determina el Poder Ejecutivo, luego entonces debe implementar las acciones que corresponda para aplicar el mecanismo íntegro del gobierno abierto.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas es oportuno revisar el contenido del oficio: CEAMO/3C.1.2/2022/020, de fecha diez del dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. En el documento en cita el sujeto obligado realiza las siguientes acciones:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
¿CUÁL ES SU ESTRATEGIA PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GOBIERNO ABIERTO?	Ha implementado políticas de transparencia gubernamental
¿ME PODRÍA PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE HAN REALIZADO PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GOBIERNO ABIERTO?	Anexo oficios de las capacitaciones que ha realizado ante el órgano Garante en materia de transparencia y rendición de cuentas
¿CUÁLES SON SUS BASES PARA LA ACCIÓN CONJUNTA DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, COMPROMISOS Y DIVERSAS FORMAS DE ACTUACIÓN COLABORATIVA CON LA SOCIEDAD?	El establecimiento de un buzón físico y digital para que los ciudadanos remitan sugerencias
¿POR QUÉ NO LO TIENE PUBLICADO?	Asevera que se encuentran públicas en su portal web

Luego entonces, podemos establecer que el sujeto obligado responde de manera genérica los cuestionamientos del recurrente, sin que se pueda diferenciar el cumplimiento o establecimiento de políticas públicas de gobierno abierto con las de

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

transparencia y rendición de cuentas, por consiguiente, corresponde la incertidumbre al solicitante.

Ahora bien, analizando lo solicitado primigeniamente con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, tenemos: que el sujeto obligado al emitir su respuesta no expone las estrategias y acciones que en materia de gobierno abierto ha realizado, si bien es cierto que la transparencia proactiva es una de ellas son más las que le corresponde establecer en el ejercicio público y por ende la respuesta resulta insuficiente.

Por lo que, con la finalidad de atender la solicitud planteada por la recurrente tenemos que el sujeto obligado deberá: realizar una búsqueda exhaustiva y remitir al solicitante una respuesta conforme a los cuestionamientos realizados, que guarde relación lógica con los principios que establece la ley en materia de gobierno abierto y corresponda al sujeto obligado cumplir y exponerle al solicitante.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado remitió información que no corresponde a lo solicitado por lo que los motivos de la inconformidad del recurrente se consideran fundados.

Por ende, se ordena al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información y se le remitan una respuesta conforme a los cuestionamientos realizados, que guarde relación lógica con los principios que establece la ley en materia de gobierno abierto y corresponda al sujeto obligado cumplir y exponerle al solicitante, lo anterior en los términos de los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo las constancias y los datos que corresponda al recurrente, que guarde relación lógica con los principios que establece la ley en materia de gobierno abierto que corresponda al sujeto obligado cumplir e informar, lo anterior en los términos de los artículos: 6 fracción XIV, 39, 40, 73 fracción VI, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo las constancias y los datos que corresponda al recurrente, que guarde relación lógica con los principios que establece la ley en materia de gobierno abierto que corresponda al sujeto obligado cumplir e informar, lo anterior en los términos de los artículos: 6 fracción XIV, 39, 40, 73 fracción VI y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la

R.R.A.I./0374/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0374/2022/SICOM.